

RECURSO DE REVISIÓN

RDAA/0122/2024/AVV

RECURRENTE

VS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Santiago de Querétaro, Qro., 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0122/2024/AVV interpuesto por la persona recurrente, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio 221471524000021, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.-----

RESULTANDOS

I. **Presentación de la solicitud de Información:** El día 24 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, con misma fecha oficial de recepción; la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, requiriendo la siguiente información: -----

**Contenido de la solicitud:**

1. *Solicito que se me informe cuánto costó la reparación de la infraestructura y/o tubería del Sistema Acueducto II derivado del rompimiento y/o afectación y/o daño ocasionado por la empresa Flo NETworks en el mes de diciembre del año 2022;*
2. *Solicito que se me informe qué persona y/o personas, físicas o morales, pagaron la reparación de la infraestructura y/o tubería del Sistema Acueducto II derivado del rompimiento y/o afectación y/o daño ocasionado por la empresa Flo NETworks en el mes de diciembre del año 2022;*
3. *Solicito que se me informe cuánto tiempo tardaron en reparar la infraestructura y/o tubería del Sistema Acueducto II derivado del rompimiento y/o afectación y/o daño ocasionado por la empresa Flo NETworks en el mes de diciembre del año 2022;*
4. *Solicito que me informe si la CEA contrató a alguna persona, física o moral, para reparar y/o contribuir y/o apoyar en las reparaciones a la infraestructura y/o tubería del Sistema Acueducto II derivado del rompimiento y/o afectación y/o daño ocasionado por la empresa Flo NETworks en el mes de diciembre del año 2022;*
5. *Solicito que me informe si en la CEA solicitaron apoyo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y/o a la dependencia Jefatura de Gabinete y/o a la Secretaría de Gobierno y/o a alguna dependencia de dicho Poder Ejecutivo para contribuir y/o apoyar en las reparaciones a la infraestructura y/o tubería del Sistema Acueducto II derivado del rompimiento y/o afectación y/o daño ocasionado por la empresa Flo NETworks en el mes de diciembre del año 2022;*
6. *En caso afirmativo a la anterior, solicito que me informe qué tipo de apoyo solicitaron y me entregue copia de los documentos y/o archivos en los que conste la solicitud de apoyo;*



S  
E  
N  
O  
R  
I  
O  
N  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N

7. Se me informe cuántas personas estuvieron reparando la infraestructura y/o tubería del Sistema Acueducto II derivado del rompimiento y/o afectación y/o daño ocasionado por la empresa Flo NETworks en el mes de diciembre del año 2022;

8. Se me informe cuántas viviendas fueron beneficiadas con el apoyo de \$500.00 ofrecido por la CEA para las viviendas que se vieron afectadas en el suministro de agua generado por el rompimiento y/o afectación y/o daño ocasionado por la empresa Flo NETworks en el mes de diciembre del año 2022;

9. Se me informe cuántos contratos fueron beneficiados con el apoyo de \$500.00 ofrecido por la CEA para las viviendas que se vieron afectadas en el suministro de agua generado por el rompimiento y/o afectación y/o daño ocasionado por la empresa Flo NETworks en el mes de diciembre del año 2022;

10. Se me informe el número de apoyos de \$500.00 que fueron otorgados por la CEA a cada contratante de su servicio con motivo de las afectaciones en el suministro de agua generado por el rompimiento y/o afectación y/o daño ocasionado por la empresa Flo NETworks en el mes de diciembre del año 2022;

11. Se me informe la cantidad total que se destinó como apoyo a los beneficiarios del subsidio de \$500.00;

12. En relación con la anterior, se me informe el origen del recurso que se dio como beneficio;

13. Para el caso de que alguna de la información solicitada anteriormente se encuentre alojada en internet, solicito que se me indique paso por paso dónde encontrarla y/o cómo descargarla y, de ser posible, con capturas de pantalla para encontrar dicha información." (sic)

**II. Prórroga:** En fecha 22 veintidós de febrero de 2024 dos mil veinticuatro; la COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, notificó a la persona recurrente, una solicitud de prorroga a efecto de remitir la respuesta. -----

**III. Respuesta a solicitud de información:** El sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información el día 7 de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**IV. Interposición del Recurso de Revisión.** El día 8 ocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro; se recibió a través del Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteo el siguiente motivo de inconformidad: -----

"1. Me causa agravio la respuesta al punto 2 de mi solicitud, en virtud de que es inverosímil que el sujeto obligado me informe en las respuestas a los puntos 1 y 4 que el costo de la reparación ascendió a la cantidad de \$8,100,000.00 y que la CEA no contrató a alguna persona, física o moral, para reparar y/o apoyar las reparaciones a la infraestructura y/o tubería del Sistema Acueducto II, pero, que luego diga que no sabe quién pagó esa cantidad.

Es decir, el sujeto obligado informa que no conoce qué persona, física o moral, pagó por la reparación.

Ahora bien, cabe precisar que los entes gubernamentales son personas morales, por lo que la respuesta del sujeto obligado sorprende, pues están confesando que no fueron ellos quienes pagaron la reparación del tubo y que no saben quién fue.



Constituyentes Nú. 102 Ote.  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 5781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

Es evidente que el sujeto obligado me está ocultando información.

2. Me causa agravio que en la respuesta al punto 3 mi solicitud el sujeto obligado no precise hasta cuándo se recuperó el servicio en las colonias afectadas, sino que únicamente me informa el tiempo que tardaron en reparar la tubería. Ello es así porque yo solicité que me informaran cuánto tiempo habían tardado en reparar las afectaciones y/o daños ocasionados por el rompimiento de la tubería, de lo que se sigue que, si hubo colonias afectadas, ello es consecuencia del rompimiento de la tubería, por lo que tenían que informarme la fecha en que las colonias recuperaron el servicio que fue interrumpido por el incidente en comento..” (sic)

**V. Turno de la ponencia del Comisionado.** Mediante oficio sin número, recibido en fecha 15 quince de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDAA/0122/2024/AVV** al recurso de revisión y; en atención a los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

**VI. Radicación.** En fecha 20 veinte de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, en copia simple, consistente en el recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información registrada bajo el número de folio 221471524000021; presentada el 24 de enero de 2024 dos mil veinticuatro; con misma fecha oficial de recepción, en 01 una foja útil. -----
2. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio no UT-0060/2024, de fecha 07 siete de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la Maestra en Derecho Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas; en 03 tres fojas útiles. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta electrónica designada por la persona recurrente. -----



**VII. Recepción de informe justificado y vista.** Por acuerdo de fecha 08 ocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales:

1. Documental pública en copia simple, consistente en oficio sin número de control de fecha 15 quince de agosto del 2022 dos mil veintidós, signado por el Licenciado Luis Alberto Vega Ricoy, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, en 01 una foja útil.
2. Documental pública en copia simple, consistente en oficio UT-0096/2024 de fecha 03 tres de abril del 2024 dos mil veinticuatro, signado por la Maestra en Derecho Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas, en 04 cuatro fojas útiles.
3. Documental pública, en copia simple, consistente en el recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información registrada bajo el número de folio 221471524000021; presentada el 24 de enero de 2024 dos mil veinticuatro; con misma fecha oficial de recepción, en 01 una foja útil.
4. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio no UT-0060/2024, de fecha 07 siete de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la Maestra en Derecho Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas; en 03 tres fojas útiles.
5. Documental pública, en copia simple, consistente en impresión de correo electrónico de la notificación a la solicitud de información con folio 221471524000021 de fecha 07 siete de marzo del 2024 dos mil veinticuatro con nombre de expediente EXP.UTECEA-0021/2024, en 01 una foja útil.
6. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio no UT-0061/2024, de fecha 07 siete de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la Maestra en Derecho Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas; en 03 tres fojas útiles.
7. Documental pública, en copia simple, consistente en impresión de correo electrónico de la notificación a la solicitud de información con folio 221471524000022 de fecha 07 siete de marzo del 2024 dos mil veinticuatro con nombre de expediente EXP.UTECEA-0022/2024, en 01 una foja útil.
8. Documental pública, en copia simple, consistente en impresión de pantalla del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia en 01 una foja útil.

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III y V, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió.

**VII. Cierre de instrucción:** Por acuerdo de 17 diecisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se dictó cierre de instrucción y se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.



Constituyentes No. 102 Cte.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia



**II. Carácter de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

**III. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	24 de enero de 2024 dos mil veinticuatro.
Notificación de prórroga para dar respuesta a la solicitud de información:	22 veintidós de febrero de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha fatal para dar respuesta a la solicitud de información:	07 siete de marzo de 2024 dos mil veinticuatro
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	08 ocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	02 dos de abril de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de presentación del recurso de revisión:	08 ocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro
Consideraciones:	De conformidad con el "Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2024", se determina como día inhábil el 18, 28 y 29 de marzo de 2024.

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**IV. Causas de improcedencia.** El presente recurso de revisión, en estudio, resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia local. Ahora de conformidad con el artículo 154 de referenciada; es posible determinar que, en el análisis, se actualiza una causal de sobreseimiento, bajo el siguiente razonamiento. -----

El día 24 de enero de 2024 dos mil veinticuatro; se tuvo por presentada la solicitud de información, mediante la cual, se requirió conocer información sobre la reparación de la infraestructura y/o tubería del Sistema Acueducto II derivado del rompimiento y/o afectación y/o daño ocasionado por la empresa Flo NETworks en el mes de diciembre del año 2022. -----



Es el caso, que el sujeto obligado, en fecha 22 veintidós de febrero del presente año, hizo uso de la ampliación a efecto de dar respuesta a la solicitud de información; situación que aconteció el día 7 siete de marzo de 2024 dos mil veinticuatro; circunstancia por la cual el hoy recurrente interpuso su recurso de revisión; argumentando la falta de respuesta en los puntos 2 y 3 -----

Bajo este orden de ideas, mediante acuerdo de 19 diecinueve de marzo de 2024 dos mil veinticuatro; se radicó el presente recurso y se requirió al sujeto obligado, para que rindiera el informe justificado correspondiente. En ese sentido, por acuerdo de fecha 08 ocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro; se tuvo a la Maestra en Derecho Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas; remitiendo el informe justificado. -----

S  
E  
N  
O  
R  
I  
O  
N  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
S

En razón de lo anterior, esta Comisión, procedió a hacer una revisión de la documentación anexada, a efecto de corroborar que se diera atención a los agravios planteados por el recurrente, teniendo como resultado lo siguiente: -----

- A través del oficio UT-0096/2024 , signado por la Maestra en Derecho Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas; manifestó lo siguiente: -----

1. Sobre el **punto 2**, refirió que: -----

*"A efecto de aclarar la respuesta emitida al PROMOVENTE le refiero que en la respuesta al punto marcado como 1 de la solicitud de información con folio 221471524000021 se informó que la persona moral denominada Suministro de Agua de Querétaro S.A de C.V.: (SAQSA) hizo de conocimiento de este Sujeto Obligado el costo de la reparación de la infraestructura del sistema de conducción denominado Acueducto II que fue de ocho millones cien mil pesos 00/100 M.N*

*En consecuencia, este Sujeto Obligado no erogó recursos para la reparación de la infraestructura denominada Acueducto II, en razón de que Suministro de Agua de Querétaro (SAQSA) es el prestador de los servicios de conducción y potabilización del sistema acueducto II, su operación y mantenimiento que incluyen entre otros conceptos operación, mantenimiento y conservación del Acueducto II.*

*En suma, y como le fue referido mediante el oficio UT-0061/2024 [.] La aseguradora RTS INTERNATIONAL LOSS ADJUSTERS, designada como ajustador por parte de "AIG Group" que es la asegurada de "IP Matrix" y que es la razón social del nombre comercial de Flo NETworks, realizaron el proceso para el pago por la reparación de la infraestructura hidráulica denominada Acueducto II a Suministro de Agua de Querétaro, S.A de C.V." (sic)*

2. Sobre el **punto 3**, manifestó lo siguiente: -----

*"La Dirección General Adjunta de Operación Técnica de este Sujeto Obligado refiere que aproximadamente el tiempo de recuperación de los Sistemas de Conducción de Agua Potable de la Zona Metropolitana del Estado de Querétaro fue de 48 horas posteriores a la reparación del Sistema Acueducto II, por lo que es preciso señalar que dicha recuperación depende de dos variables por un lado el perfil de elevación del territorio y por otro la distancia que recorre el agua en las tuberías, de tal suerte que el agua tiende a deslizarse a las superficies más bajas mientras que en las elevadas tardara más tiempo en llegar, esto es los sistemas de conducción se recuperan de manera similar como se llenaría un vaso de agua iniciando por las partes bajas y posteriormente en las altas.*

*En suma, este sujeto obligado no cuenta con la información respecto del tiempo de recuperación de cada colonia afectada pues la normatividad en la materia no nos obliga a contar con dicho dato, sin embargo se reitera al C. que el tiempo de recuperación del servicio para los usuarios de este Comisión Estatal de Aguas fue el tiempo de reparación del daño al sistema Acueducto II que corrió del 22 al 29 de diciembre*



de 2022, mas un aproximado de recuperación de los sistemas de Conducción de 48 cuarenta y ocho horas." (sic)

Bajo este orden de ideas, al hacer un análisis comparativo entre la solicitud de información; la inconformidad planteada, y las constancias remitidas por el sujeto obligado mediante su informe justificado, se aprecia que se da respuesta al primer agravio relacionado al punto 2 (dos) de la solicitud inicial, aducido por el hoy recurrente; así cumpliendo con el criterio de congruencia y exhaustividad, con clave de control SO/002/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere: --

*"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."*

**Precedentes:**

- *Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov." (sic)*

Respecto del segundo agravio relacionado con el punto 3 (tres) de la solicitud de información, se aprecia a la persona recurrente ampliando esta en el recurso de revisión, por tanto, esta Comisión decreta su improcedencia, motivo por lo cual se confirma la respuesta inicial del sujeto obligado, lo anterior, de conformidad con los artículos 149, fracción II y 153, fracción XII de la Ley de Transparencia local. -----

*"Artículo 153. El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:  
[.] XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."* (Sic)

En tenor a lo anterior, se procede a citar el criterio con clave de control SO/001/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere: -----

*"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a*



sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva<sup>4</sup>.

**Precedentes:**

- *Acceso a la información pública. RRA 0196/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0130/16. Sesión del 09 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional del Agua. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0342/16. Sesión del 24 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Colegio de Bachilleres. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.” (Sic)*

En suma, de lo expuesto, esta Comisión dio vista a la persona recurrente, para que hiciera las manifestaciones que a su derecho convenian, sin que dicha situación aconteciera. Como resultado de lo expuesto se considera que el recurso de revisión presentado quedo sin materia, respecto al punto 2 (dos) de la solicitud de información, toda vez que el sujeto obligado la entregó antes de dictar la presente resolución. -----

En relación al punto 3 (tres) de la solicitud de información, del análisis de las constancias del presente recurso de revisión se aprecia que la persona recurrente, amplió la solicitud inicial en el recurso de revisión, por lo que con fundamento en la fracción XII del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado. -----

**VI. Determinación.** En consecuencia, de lo anterior, es determinación **sobreseer el punto 2 (dos) y confirmar el punto 3 (tres)** del presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado hace entrega de la información correspondiente a la solicitud de información. Lo anterior, de conformidad con los artículos 149 fracción I y II, 153 fracción XII y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

### RESOLUTIVOS

**Primero.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra de la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**. -----

**Segundo.** - De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobreseer** el punto 2 (dos) de la solicitud de información. -----

**Tercero.** - De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

<sup>4</sup> El énfasis es nuestro.



de Querétaro, esta Comisión **confirmar** la respuesta del punto 3 (tres) entregada en la solicitud de información. -----

**Cuarto.** - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Quinto.** - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

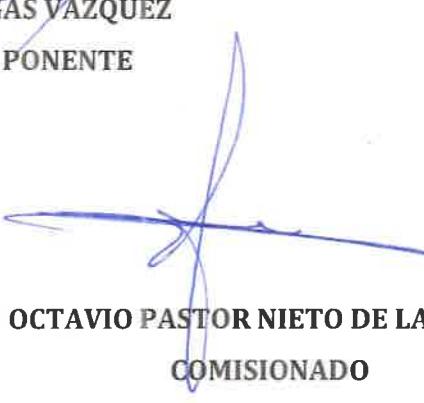
La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima sesión ordinaria de Pleno, de fecha 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por la C ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ. PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y el C., OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 23 VEINTITRÉS DE MAYO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----

BCCLC/DLNF

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0122/2024/AVV



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Morués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

